

# Amplian los artículos 30º y 41º de la Ley General de Minería

DECRETO LEY No. 19615

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO

El Gobierno Revolucionario  
ha dado el Decreto-Ley si-  
guiente:

EL GOBIERNO REVOLU-  
CIONARIO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Mi-  
nería N° 18880, no incluye a  
las personas jurídicas extran-  
jeras de derecho público in-  
terno para constituir con  
ellas Empresas Mineras Es-  
peciales;

Que si bien los Derechos  
Especiales del Estado son en  
sí mismos jurídicamente in-  
transferibles, sí pueden ser  
objeto por parte de la Em-  
presa Minera del Perú de  
contratos de cesión previstos  
en el artículo 237º del Decre-  
to-Ley N° 18880;

Que para circunscribir la  
participación del capital ex-  
tranjero el campo estricta-  
mente empresarial, de confor-  
midad con el artículo 17º de  
la Constitución, es necesario  
que las personas jurídicas ex-  
tranjeras de derecho público  
interno que se asocian con el  
capital del Estado Peruano  
para el ejercicio de las acti-  
vidades de la Industria mine-  
ra, se sometan expresamente  
y sin restricciones a las le-  
yes y tribunales de la Repú-  
blica, renunciando a toda re-  
clamación diplomática;

En uso de las facultades de  
que está investido; y

Con el voto aprobatorio del  
Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley si-  
guiente:

Artículo Único. -- Amplí-  
ase los artículos 30º y 41º de  
la Ley General de Minería N°  
18880, cuyo texto será el si-  
guiente:

"Artículo 30º -- En el ejer-  
cicio de las actividades mine-  
ras, la Empresa Minera del  
Perú y los organismos de de-  
pendencias del Sector Público  
Nacional harán uso de los De-  
rechos Especiales del Estado  
en la forma que regula este  
Decreto-Ley, siendo de apli-  
cación, inclusive, la facultad  
de cesión a que se refiere el  
artículo 237º del mismo; y  
quedarán sujetos únicamente  
a las obligaciones contenidas  
en los artículos 90º, 98º, 99º,  
101º y 103º y a las disposi-  
ciones sobre seguridad y bie-  
nestar social del Título Se-  
gundo de la Parte Tercera"

"Artículo 41º -- Empresa  
Minera Especial, es toda so-  
ciedad constituida de acuerdo  
con el presente Decreto-Ley,  
en la que el Estado participa  
en el capital con un mínimo  
de veinticinco por ciento y en  
la administración en concu-  
rrencia con personas natura-  
les y/o jurídicas extranjeras,  
o con nacionales y extranje-  
ras de derecho privado o de  
derecho público interno, con  
el mismo objeto señalado en  
el artículo anterior.

Las personas jurídicas ex-  
tranjeras de derecho público  
interno que pacten con el Es-  
tado la constitución de Em-  
presas Mineras Especiales al  
amparo del presente Decreto-  
Ley, en la escritura de cons-  
titución social dejarán constan-  
cia de su sometimiento ex-  
preso a las leyes y tribunales  
de la República y su renuncia  
a toda reclamación diplomá-  
tica".

Dado en la Casa de Gobi-  
erno, en Lima, a los veintinueve  
días del mes de Noviembre de  
mil novecientos sesenta y cinco.

General de División EP,  
JUAN VELASCO ALVARA-  
DO, Presidente de la Repú-  
blica.

General de División EP,  
ERNESTO MONTAGNE SAN-  
CHEZ, Presidente del Conse-  
jo de Ministros y Ministro de  
Guerra.

Vicealmirante AP., LUIS  
VARGAS CABALLERO, Mi-  
nistro de Marina, Encargado  
de la Cartera de Aeronáutica.

General de División EP,  
ALFREDO CARPIO BECE-  
RRA, Ministro de Educación.

General de División EP,  
ENRIQUE VALDEZ ANGU-  
LO, Ministro de Agricultura,  
Encargado de la Cartera de  
Trabajo.

General de División EP,  
FRANCISCO MORALES BER-  
MUDEZ CERRUTTI, Minis-  
tro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP,  
ANIBAL MEZA CUADRA  
CARDENAS, Ministro de  
Transportes y Comunicacio-  
nes.

General de Brigada EP,  
JORGE FERNANDEZ MAL-  
DONADO SOLARI, Ministro  
de Energía y Minas.

General de Brigada EP,  
JAVIER TANTALEAN VA-  
NINI Ministro de Pesquería.  
Mayor General FAP FER-  
NANDO MIRO QUESADA  
BAHAMONDE, Ministro de  
Salud.

Contralmirante AP., RA-  
MON ARROSFIGUE MEJIA,  
Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., AL-  
BERTO JIMENEZ DE LU-  
CIO, Ministro de Industria y  
Comercio.

General de Brigada EP,  
MIGUEL A. DE LA FLOR  
VALLE, Ministro de Relacio-  
nes Exteriores.

General de Brigada EP,  
PEDRO RUIITER PRADA,  
Ministro del Interior.

POP. TAITO:  
Mando se publique y cum-  
pla

Lima, 21 de Noviembre de 1972  
General de División EP,  
JUAN VELASCO ALVARA-  
DO

General de División EP,  
ERNESTO MONTAGNE  
SANCHEZ

Vice-Almirante AP. LUIS  
E. VARGAS CABALLERO,  
Ministro de Marina, Encarga-  
do de la Cartera de Aeronáu-  
tica.

General de Brigada EP  
JORGE FERNANDEZ MAL-  
DONADO SOLARI.